PROPUESTA DE INICIATIVA CIUDADANA PARA LA DESMANTELACIÓN DEL POLÍGONO DE TIRO DE LAS BARDENAS (NAVARRA)

(Sujeta a la presentación a la Mesa del Parlamento mediante la plataforma Gobierno abierto)

ÍNDICE

Preámbulo 3
Artículo 1. *Bardenas Reales como conjunto.* 3
Artículo 2. *Utilización del espacio por el Ejército del Aire*. 4
Artículo 3. *Utilización por FFAA extranjeras*. 4
Artículo 4. *Fin del uso.* 4
Artículo 5. *Implantación del programa de ayudas.* 4
Disposición Adicional Primera. *Desarrollo*. 4
Disposición Adicional Segunda *Continuación* 5
Disposición Derogatoria Única 5
Disposición Final Única. *Entrada en vigor.* 5

Preámbulo

La presente Ley Foral tiene por objeto regular la utilización del conocido como Polígono de tiro de las Bardenas, situado en las Bardenas Reales, pate territorial de Comunidad Foral de Navarra conforme al deseo expreso de su ciudadanía.

La Constitución Española establece en su artículo 148.1 diversas competencias que todas las Comunidades Autónomas de España pueden asumir. Concretamente en los artículos 148.1.9 y el 148.1.16 se habla de la capacidad de autogobierno sobre temas de protección medioambiental y del patrimonio de la Comunidad. En la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en concreto en su artículo 44.9 se habla de los tipos de Patrimonio entre los que se encuentra el considerado como monumental, y del artículo 57.c), sobre el Medio Ambiente, en el que se habla de que «*corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias (...) Medio Ambiente y ecología*».

En la Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos (DRDH) promovida por el presidente español de la UNESCO, el político Federico Mayor Zaragoza y proclamada y firmada en la ciudad española de Valencia, recoge en su Capítulo II el deber de priorizar la protección de la vida (Artículo 3), promover la seguridad colectiva al tiempo de promover el ideal de paz (Artículo 4) y la obligación de proteger y promover un medio ambiente seguro, estable y sano (Artículo 9). Los accidentes vividos ya a raíz del polígono y la creación de un ambiente que facilite estos sucesos contraviene directamente partes literales del texto. Artículo 3.2: «*Los estados tienen la responsabilidad y el deber primordial de respetar y asegurar el derecho a la vida de todos (...) los estados tomarán todas las medidas necesarias para impedir la privación de la vida por parte del estado y sus funcionarios y tomarán medidas positivas y eficaces para proteger y observar el derecho a la vida.*»

Desarrollando más la promoción de la paz, el artículo 5 nos habla de la obligación de promover el desarme en interés de la paz. Como desarrolla el artículo 4.1: «*Los miembros de la comunidad mundial tienen obligaciones (...), de promover la cultura de la paz, tomando las medidas apropiadas para impedir la guerra y promoviendo la paz internacional (...).*»

Por todo ello, y primando la seguridad de la ciudadanía española por sobre todas las cosas, se presumen la desmantelación del Polígono, como ya se hiciese con el Campo de Tiro de Caudé por los peligros vistos, dado que las Bardenas también tienen núcleos urbanos muy poblados con una cercanía menor de 40 kilómetros, como Tudela (Navarra) o Ejea de los Caballeros (Aragón).

En cuanto al tema medioambiental puro, se ha de tener en cuenta el nombramiento en el año 1999 de las Bardenas Reales como parque natural de España a partir de la Ley Foral 10/1999 de 6 de abril, aspecto que se regula mediante la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Además, al año siguiente, se declara con fecha del 10 de noviembre del 2000 las Bardenas Reales como reserva de la biosfera por la Unesco en el marco de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, por su particularidad paisajística. Al año siguiente, este proyecto de la Unesco será reconocido con el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia.

A partir de estos datos, y de algunos otros no tenidos en cuenta como la declaración de la zona como Zona de Especial Protección para las Aves, se entiende la importancia medioambiental de las Bardenas en su conjunto, aspecto recogido en leyes locales, estatales y en nombramientos supranacionales ratificados por la Administración española, como se ha ido explicando. Es por ello, que se describe la incompatibilidad del Polígono de tiro con la óptima conversación del conjunto paisajístico.

Artículo 1. *Bardenas Reales como conjunto.*

Se entiende por Bardenas Reales como todo el conjunto paisajístico de dicho territorio dentro de Navarra, no pudiendo ser considerado a conveniencia un subespacio independiente, correspondiente a las 2.222 hectáreas del Polígono, a beneficio exclusivo del Ministerio de Defensa de España.

Artículo 2. *Utilización del espacio por parte del Ejército del Aire.*

Que el Ejército del Aire de España podrá seguir utilizando el Polígono de tiro de las Bardenas hasta el fin de la ampliación del contrato en 2018.

Artículo 3. *Utilización por FFAA extranjeras.*

El Gobierno de Navarra defenderá ante el Gobierno de España su negativa a que, en caso de no poder llegar a un acuerdo para clausurar completamente el Polígono, este sea usado exclusivamente por las FFAA españolas, y no por ninguna FA extranjera perteneciente a la OTAN, dado que la población de Navarra votó en referéndum del 12 de marzo de 1986 el abandonar la Alianza Atlántica y el uso continuado de otras fuerzas aéreas perjudica en mayor potencia al medioambiente del lugar.

Artículo 4. *Fin del uso.*

1. Que una vez finalizado el citado plazo en el artículo 2, el Gobierno de Navarra instará formalmente a las poblaciones congozantes a oponerse en bloque a la renovación y dejar la representación de sus intereses al Gobierno de Navarra.

2. Que de llevarse a cabo el punto 1 del presente artículo, el Gobierno de Navarra se comprometerá, mediante la Conserjería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local a elaborar un plan de ayudas especializado para las poblaciones afectadas económicamente por la decisión de no renovar el contrato.

Artículo 5. *Implantación del programa de ayudas.*

1. El programa de ayudas a las poblaciones afectadas se implantará en los cinco años sucesivos a la finalización del contrato.[1]

2. El programa se iniciará en el año 2019 y finalizará en el año 2023, ambos inclusive.

Disposición Adicional Primera. *Desarrollo*

El Gobierno de Navarra desarrollará esta Ley Foral en el transcurso del año 2018. Tomándose todas las medidas oportunas que el mismo considere.

1. La redacción de este apartado corresponde a la establecida por Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019.

Disposición Adicional Segunda. *Continuación.*

Si el Gobierno de Navarra no consiguiere llegar a un acuerdo que el Ministerio de Defensa acepte y este insistiera en continuar el uso del Polígono sin continuar la mediación con la Administración Navarra, esta tendrá la obligación de elevar el caso al Tribunal Constitucional.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada toda norma anterior que con igual o inferior rango sea contraria a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.